



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

04 JUN. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 31349, organizado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342 y con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso N° 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento San Jacinto-Lote 1AB; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, mediante Carta N° PPN-MA-13-075 PLUSPETROL NORTE S.A., solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento San Jacinto-Lote 1AB, ubicado en la localidad San Jacinto, distrito Tigre, provincia y departamento de Loreto, para ser reutilizadas con fines de riego de vegetales de tallo alto (Guaba, Casho, y Aguaje);

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 099-96-CM/DGH, mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 1AB;

Que, con Informe Técnico N° 004-2013-ANA-DGCRH/CGEL, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de tres (03) años.
- Las aguas residuales domésticas del Campamento San Jacinto serán tratadas mediante un sistema de tratamiento de 0,28 l/s, de capacidad de diseño, compuesto de una (01) cámara de rejillas, una (01) cámara de aeración, una (01) cámara de sedimentación y una (01) cámara de desinfección.
- La disponibilidad de un volumen anual de 5 227,20 m³ de aguas residuales domésticas tratadas, equivalente a un caudal de 0,168 l/s, de régimen continua, está garantizada, por cuanto provendrá del uso consuntivo (doméstico) de aguas superficiales provenientes de un riachuelo afluente del río Tigre en las actividades domésticas del Campamento San Jacinto, siendo su reuso principalmente en actividades de riego de vegetales de tallo alto (Guaba, Casho y Aguaje), lo cual permitirá eliminar los impactos de descargarlas a un cuerpo natural de agua y evitar incrementar la demanda de agua para estas actividades.





- d. La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos Totales Suspendidos, A&G, Coliformes Termotolerantes y Helminfos en el afluente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas reutilizadas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes acreditados por INDECOPI. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser semestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable.
- e. Durante la vigencia de la autorización de reuso que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones a la Planta de Tratamiento de la Aguas Residuales Domésticas, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Iquitos. Para tales efectos, el costo que demande la inspección, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI será asumido por la mencionada empresa.



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 211-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento San Jacinto-Lote 1AB, ubicado en la localidad San Jacinto, distrito Tigre, provincia y departamento de Loreto, para ser reutilizadas en el riego de vegetales de tallo alto (Guaba, Casho y Aguaje) en sus instalaciones, por un volumen anual de 5 227,2 m³ (0,168 l/s).

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A.

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Dirección General de Asuntos Ambientales de Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. **LILLIAN CARRILLO MEZA**
Directora (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua